

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MERCADERES – CAUCA
Correo: j01prmpalmercaderes@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Nro. 368

Mercaderes, Cauca, doce (12) de agosto dos mil veintidós (2022)

PROCESO: POSESORIO
DEMANDANTE: LUZ ANGELICA DAZA
DEMANDADO: ROBERTO MORA ROSAS
RADICADO: 194504089001-2020-00008-00

Visto el informe que antecede rendido por la Secretaría de éste Despacho Judicial, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ESTÉSE a lo resuelto por el JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO PATIA EL BORDO-CAUCA, mediante Providencia de fecha dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022), por medio del cual se resolvió: PRIMERO. REVOCAR los autos interlocutorios Nos. 254 del 16-06-2022 y 294 del 8- 07-2022, proferidos por el Juzgado Promiscuo Municipal de Mercaderes, Cauca, dentro del proceso posesorio de primera instancia, incoado por la señora LUZ ANGÉLICA DAZA en contra de ROBERTO MORA ROSAS, con fundamento en las consideraciones que anteceden. SEGUNDO. ORDENAR al Juzgado Promiscuo Municipal de Mercaderes, Cauca, rehacer la actuación una vez vencido el término para contestar la demanda, es decir después del 27-01-2021, a las 5:00 pm; TERCERO. ORDENAR al mismo despacho que se tenga por contestada la demanda el 25-01-2021, por parte del señor ROBERTO MORA ROSAS y se proceda a darle el trámite de ley correspondiente. CUARTO. Sin costas en esta instancia por no haberse acreditado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


JAIRO FUENTES RIOS

EL PRESENTE AUTO No. 368 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA 16 DE AGOSTO DE 2022, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑANA (ESTADO NUMERO 060) DE ACUERDO CON EL CÓDIGO GENERAL DE PROCESO, LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022 Y EL ACUERDO PCSJA20-11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.